



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 18 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 47362-2017**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado ALPIO GOMEZ COTRINA, identificado con D.N.I. N° 22644125, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con el Oficio N° 061-2017-MPA/GM, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ambo pone de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, que el administrado ALPIO GOMEZ COTRINA viene acumulando material de acarreo en la faja marginal del Río Huallaga, en el sector Chasqui, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, en ese contexto con fecha 24 de abril de 2017, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó la verificación técnica de campo, en la faja marginal del Río Huallaga, en el sector Chasqui, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;



Que, a través de la Notificación N° 108-2017-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 16 de mayo de 2017, se inició procedimiento sancionador contra el administrado ALIPIO GOMEZ COTRINA, por las presuntas infracciones tipificadas en el numeral 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que de la inspección ocular realizada el 24 de abril de 2017, se verificó que viene ocupando la Faja Marginal - margen izquierda del Río Huallaga, delimitada con la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, mediante la acumulación de material de acarreo (*hormigón*), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en las coordenadas (UTM WGS 84 18S) 1) 368 847 m E - 8 879 232 m N, 2) 368 833 m E - 8 879 232 m N, 3) 368 823 m E - 8 879 281 m N, 4) 368 831 m E - 8 879 280 m N, en el sector Chasqui, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, asimismo con escrito de fecha 22 de mayo de 2017, el referido administrado formula su descargo por escrito contra la precitada Notificación, señalando que no es propietario del inmueble donde se encontraba el material de acarreo (*hormigón*), y que propietario de dicho terreno es la persona de EVER COLQUI ESPINOZA, quien le autorizó acumular dicho material en su terreno, adjuntando para tal efecto copia simple de Contrato de Promesa de Compra y Venta, de fecha 05 de setiembre de 2016, y que en el plazo de quince (15) días se compromete a desocupar la faja marginal;

Que, mediante Informe Técnico N° 132-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA/AMRE, recepcionado el 03 de enero de 2018, la autoridad instructora concluye que según lo verificado y evaluado, el administrado ALIPIO GOMEZ COTRINA, viene ocupando la Faja Marginal del Río Huallaga, delimitada con la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, mediante la acumulación de material de acarreo (*hormigón*), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas (UTM WGS 84 18S) 1) 368 847 m E - 8 879 232 m N, 2) 368 833 m E - 8 879 232 m N, 3) 368 823 m E - 8 879 281 m N, 4) 368 831 m E - 8 879 280 m N, en el sector Chasqui, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, infracción tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, calificando la infracción como grave, proponiendo como sanción una multa de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y respecto a la medida complementaria disponer que un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, realice las acciones necesarias para desocupar la faja marginal margen izquierda del Río Huallaga y volver a su estado natural, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:

Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a.	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Evidencia de condiciones del bien asociado (faja marginal) donde se realiza el almacenamiento del material de acarreo.			X
b.	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	El posible sancionado si obtiene beneficios económicos.		X	
c.	La gravedad de los daños generados.	Se evidencia daños generados al bien asociado (faja marginal).		X	



d.	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	No cuenta con la autorización correspondiente.		X	
e.	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	Existen impactos negativos en la faja marginal.		X	
g.	Los costos en que incurra al Estado para atender los daños generados	Pueden acarrear costos a la recuperación de la faja marginal.		X	

Que, el Informe Legal N° 030-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 17 de enero de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, opina que se encuentra acreditada la infracción en materia de recursos hídricos cometida por el administrado ALIPIO GOMEZ COTRINA, tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme a los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, y que los descargos presentados no desvirtúan la infracción cometida, máxime aun de los mismos se advierte que el presunto infractor reconoce la infracción cometida al señalar que en el plazo de quince (15) días se compromete a desocupar la faja marginal, y respecto a la copia simple presentada del Contrato de Promesa de Compra y Venta, carece de sustento puesto que la faja marginal del Río Huallaga constituye un bien de dominio público hidráulico y como tal, es inalienable e imprescriptible, según lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 7° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, además que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley, debiéndose poner de conocimiento la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial de Ambo;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde sancionar al administrado ALIPIO GOMEZ COTRINA, de conformidad al numeral 279.2, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) U.I.T. y menor de (5) U.I.T.;

De conformidad con el Informe Legal N° 030-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al administrado ALIPIO GOMEZ COTRINA, identificado con D.N.I. N° 22644125, con una Multa de dos coma uno (2,1) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada

en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por venir ocupando y utilizando la Faja Marginal del Río Huallaga, delimitada con la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, mediante la acumulación de material de acarreo (*hormigón*), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas (UTM WGS 84 18S) 1) 368 847 m E - 8 879 232 m N, 2) 368 833 m E - 8 879 232 m N, 3) 368 823 m E - 8 879 281 m N, 4) 368 831 m E - 8 879 280 m N, en el sector Chasqui, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que el administrado ALIPIO GOMEZ COTRINA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles realice las acciones necesarias para desocupar la faja marginal izquierda del Río Huallaga que viene ocupando y utilizando, volviéndola a su estado natural, bajo las coordenadas (DATUM UTM WGS 84 Zona 18) 1) 368 847 m E - 8 879 232 m N, 2) 368 833 m E - 8 879 232 m N, 3) 368 823 m E - 8 879 281 m N, 4) 368 831 m E - 8 879 280 m N, en el sector Chasqui, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, de conformidad con lo establecido en el numeral 3., del artículo 123° Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"- , concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"- , concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.



Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado ALIPIO GOMEZ COTRINA, poniéndose de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Ambo, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Alto Huallaga, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 8°- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga